



IEM-RA-56/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:58 VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-186/2024, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL PRESENTA AÑO, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y CARGOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS LA COALICIÓN Y LAS CANDIDATURAS COMUNES SOLICITANTES, ESPECIFICAMENTE POR LA SUSTITUCIÓN DE LA PROPIETARIA DE LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARTIDO DEL TRABAJO (PT) Y PARTIDO VERDE DE MÉXICO (PVEM)". **DOY FE.**

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00. Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Valle de Guayangareo, número 502, Colonia Valle Quieto, CP.P. 58066, Morelia, Michoacán, México

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Morelia, Michoacán a 01 primero de Mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

002430

24 MAY 1 23:41

Licda. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General que usted preside, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, a nombre del Partido que represento, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 7, 15, 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

PROTESTO LO NECESARIO

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto:	Recurso de Apelación
	en 01 fojas.
Presentado por	Irene Cerda Ramos
a las 23:41	Hrs. del día 01
de Mayo	del 20 24
Con 01	anexos en 12 fojas.
Recibió:	Jorge H. Ortiz E.
	NOMBRE Y FIRMA

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Morelia, Michoacán a 01 primero de Mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN P R E S E N T E.

Licda. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que solicito al Instituto Electoral de Michoacán, adjunte en el informe circunstanciado copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 2481 del Periférico Paseo de la República, Colonia Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los CC. José Luis García Sandoval, Gerardo Antonio Cazorla Solorio y, ante Ustedes integrantes de este Tribunal Electoral, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Político que represento y con fundamento en los artículos 98 Y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2; 26; 60; 61; 62; 64 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3; primer párrafo, 4 fracción II, inciso b); 5; 7; 9; 10; 13; 15; 23; 24; 25; 51; 52 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia en Materia Electoral, y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. EL ACUERDO IEM-CG-186/2024, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL PRESENTA AÑO, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y CARGOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS LA COALICIÓN Y LAS CANDIDATURAS COMUNES SOLICITANTES CONFORME A LOS CUADROS ESQUEMÁTICOS QUE INTEGRAN EL ANEXO DE ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXPEDIDOS POR LA LEY GENERAL. REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE OCAMPO CÓDIGO ELECTORAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICHO ACUERDO.

Específicamente en el apartado 15 del anexo del acuerdo IEM-CG-186/2024, donde se aprueba la sustitución de la Propietaria de la Sindicatura del Municipio de Lázaro Cárdenas, de la Coalición Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) Y Partido Verde de México (PVEM), acorde con la siguiente tabla:

15	COA MORENA- PVEM-PT	MORENA	Lázaro Cárdenas	Sindicatura Propietaria	CLARA ZAPIAIN GUAJARDO	LILIANA MAGAÑA CARDENAS
----	---------------------------	--------	--------------------	----------------------------	---------------------------	----------------------------

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. - Los que más adelante se especifican.

PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; el recurso de apelación será procedente contra los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Así mismo, me permito señalar el día 27 veintisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, vía correo electrónico institucional del Instituto Electoral de Michoacán (oficialia@iem.org.mx), me fue notificado el acuerdo IEM-CG-186/2024, mismo que se impugna en este momento, por lo que me encuentro dentro del periodo establecido por el artículo 09 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual concede 04 cuatro días a partir de que se TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCION IMPUGNADO.

Bajo esta tesitura, el termino para promover el presente Recurso de Apelación fenece el día 01 primero de Mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán debe de declararlo procedente.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS

PRIMERO. - El día 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizó la DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN MICHOACÁN.

SEGUNDO.- Que con fecha, con fecha 14 catorce de Abril del 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEM-CG-130/2024, quedo aprobado el registro de las candidaturas de los Ayuntamientos de la coalición y sus planillas de regidores, conforme a la siguiente tabla de registro.

Denominación: CO PT-MORENA PVEM		PT morena		morena			
Municipio: Ocotlán, Jalisco							
Presidencia Municipal y Sindicatos							
Categoría	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NI	
Presidencia Municipal		MANRES ESCOBAR BILARANZO		X			
Sindicato Propietario		CLARA ZAPATA OJALARDO			X		
Sindicato Obrero		MINERVA VAZQUEZ SALAS			X		
Regidores de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NI
1	Propietario	ULISES EMER BARRAJAS ZARAGOZA			X		
	Suplente	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MESAZ			X		
2	Propietario	CLARA ALVAREZ PRADO				X	
	Suplente	YAZMIN OLORIMAR GARCIA GONZALEZ					2/12
3	Propietario	NOE RAFAEL CARRERA					
	Suplente	FAUSTO RAMIRO RIVERA			X		
4	Propietario	RODRIGO DIAZ VELEGAS					X
	Suplente	MIL ROSA HIDALGO ALVAREZ					X
5	Propietario	JULIO CESAR CARDENAS CARRILLO			X		
	Suplente	PAULINO PACHECO GARCIA			X		
6	Propietario	NERISA NATALIA ZIRIGA GAUTISTA					X
	Suplente	MARIEL MIRANDA VALENTIN					X
7	Propietario	VICTOR DELGADO TORRES			X		
	Suplente	JOSE ANGELO BALTO GRANADOS			X		

TERCERO.- Que, con fecha 27 veintisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el **ACUERDO IEM-CG-186/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y CARGOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS LA COALICIÓN Y LAS CANDIDATURAS COMUNES SOLICITANTES CONFORME A LOS CUADROS ESQUEMÁTICOS QUE INTEGRAN EL ANEXO DE ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXPEDIDOS POR LA LEY GENERAL. REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE OCAMPO CÓDIGO ELECTORAL Y LOS**

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICHO ACUERDO.

CUARTO. – En dicho acuerdo que se apela, se aprobó como procedente la sustitución de la C. CLARA ZAPIAIN GUAJARDO, en cuanto Candidata Propietaria a la Sindicatura Municipal de Lázaro Cárdenas, de la Planilla presentada por la Coalición Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde de México (PVEM), sustituyéndola por la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, quien actualmente es Jefa de Tenencia de Buenos Aires, dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas, siendo que dicha, funcionaria siguió realizando funciones como Jefa de Tenencia de la Tenencia de Buenos Aires, como ella misma lo informa en fecha 24 veinticuatro de Marzo de 2024 dos mil veinticuatro, desde su perfil personal en la Red Social de Facebook, en donde la narrativa inicia señalando que es **Lily “Jefa de Tenencia de Buenos Aires”**, que se puede verificar con este enlace, el cual desde este momento solicito a esta autoridad electoral realizar la certificación correspondiente:

<https://www.facebook.com/share/v/XmtGbV6Pvsu5PbCv/?mibextid=oFDknk>



Lilyana Magaña



24 mar · 🌐

Amigos apóyenme compartiendo logremos hacerlo viral!

QUEREMOS Y EXIGIMOS RESPETO EN LAS ENCUESTAS DE #MORENA

#NOALAIMPOSICION

RESPETO A LA VOLUNTAD DEL PUEBLO! ❤️

Mario Delgado Carrillo

Juan Pablo Celis



AGRAVIOS

“AGRAVIO”

FUENTE DEL AGRAVIO: Considerando que la precedente la sustitución de la C. CLARA ZAPIAIN GUAJARDO, en cuanto Candidata Propietaria a la Sindicatura Municipal de Lázaro Cárdenas, de la Planilla presentada por la Coalición Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde de México (PVEM), y sustituirla por la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, violenta varias disposiciones que regulan el proceso electoral que se desarrolla, pues incumple con lo establecido en la fracción IV, del artículo 119 de la Constitución Política de nuestro Estado.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADOS. Artículo 119 de la constitución Polícita del Estado de Michoacán, 81, 82 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, 48 fracción V, del Reglamento Interno de Organización de la Administración Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como el artículo 10 fracción F, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 191 y 242 del Código Electoral de Michoacán

UNICO. – Garantía del debido proceso, y seguridad y certeza jurídica.

Toda vez que, como se puede apreciar la sustitución de la Candidata Propietaria de la Planilla señalada, por la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, al no haber solicitado Licencia sobre el cargo que desempeña como Jefa de Tenencia al Ayuntamiento por lo menos 90 días antes de la elección, ósea el día 04 de Marzo del presenta año, viola lo establecido en el artículo 119 fracción IV, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en correlación con el artículo 10 de la Ley General de Procedimientos Electorales que a la letra establecen:

Artículo 119.-

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

*IV.- **No ser funcionario** de la Federación, del Estado o **del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio** en que pretenda ser electo, **durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección**; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

LGIPE

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección. (lo resaltado en propio).

Esto, debido a que, la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, en cuanto a Jefe de Tenencia, tiene las siguientes funciones, acorde a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en sus numerales 81 y 82, así como el artículo 48 Reglamento de Interno de Organización de la Administración pública del municipio de Lázaro Cárdenas, que me permito transcribir:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

CAPÍTULO XVIII

DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

*Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las **Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.** Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.*

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

Artículo 82. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca.
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. **Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. **Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;**
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;

XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;

XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,

XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

V. DE LOS JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN.

ARTÍCULO 48. La Administración Pública fuera de la Cabecera Municipal, está a cargo de los Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, quienes son electos de forma democrática, durando en su cargo el tiempo que dispongan la normativa correspondiente; **quienes, como Auxiliares directos del Presidente Municipal, ejercen principalmente las siguientes funciones:**

I. Dar aviso al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público;

II. Cuidar de la limpieza y aseo de los sitios públicos y buen estado de los caminos vecinales y carreteras;

III. Procurar el establecimiento de escuelas;

IV. Dar parte de la aparición de siniestros y epidemias;

V. **Aprender a los delincuentes, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes; y,**

VI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables. **(Lo resaltado y subrayado es propio.)**

Por lo antes transcrito se puede observar, que la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, al desempeñarse como Jefa de Tenencia de Buenos Aires, es funcionaria municipal realizaba funciones acorde con lo señalado en la fracción IV, del Artículo 119 de nuestra Constitución Estatal, por lo que estaba obligada a solicitar licencia de su cargo como funcionaria municipal, 90 noventa días antes de la Jornada Electoral, debiendo haberlo hecho a más tardar el día 04 cuatro de Marzo del presente año, y siendo así debió pedir licencia al Cabildo Municipal conformé al artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal, pues el cargo que ostenta como se pudo apreciar del video que ella misma público, es de elección popular, y al haber violado este principio es que no puede ser elegible y por tanto registrada en la planilla como indebidamente aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en su acuerdo IEM-CG-186/2024, de fecha 27 de Abril de 2024 dos mil veinticuatro, en

donde permitió el registro como CANDIDATA PROPIETARIA A LA SINDICATURA, de la C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, quien a la fecha no ha solicitado licencia a su cargo, incluso se puede apreciar del video presentado como medio de prueba, que ella se reconoce en su carácter de **JEFA DE TENENCIA DE BUENOS AIRES**, todavía al día 26 veintiséis de Marzo del 2024 dos mil veinticuatro.

En el supuesto que nos ocupa, no debió ser procedente la sustitución de la candidatura que ahora se apela, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debió revisar y requerir que la propuesta de sustitución cumpliera con los requisitos que establecen las disposiciones normativas de nuestro proceso electoral para realizar la sustitución correspondiente.

P R U E B A S

ENLACE ELECTRONICO DE LA PAGINA DE FACEBOOK QUE CONTIENE VIDEO; PUBLICADO CON FECHA 24 DE MARZO DE 2024 POR LA C. LILIANA MAGAÑA CARDENAS, ACTUALMENTE CANDIDATA A SINDICO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS; DEL CUAL SOLICITO SEA CERTIFICADO SU CONTENIDO POR ESTA AUTORIDAD.

<https://www.facebook.com/share/v/XmtGbV6Pvsu5PbCv/?mibextid=oFDknk>

Del cual se desprende que en la fecha de publicación de dicho video inicia la narrativa señalando que es Lily **“Jefa de Tenencia de Buenos Aires”** y con lo cual se pretende acreditar que hasta el 24 de marzo de 2024; no se encontraba separada del cargo.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Misma que se ofrece en su dobles aspecto y que favorezca única y exclusivamente a la parte que represento.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios, contenidos en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los **INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación y por reconocida la personalidad de la suscrita.

SEGUNDO. - En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, revocando la notificación y el acuerdo que se impugna.

PROTESTO LO NECESARIO
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LICDA. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA